



Bogotá, D.C.

Señor:
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co
Dirección:

ASUNTO: Solicitud de pago de sanción - Contrato nro. FA-LP-I-S-003-2021 suscrito entre el FONDO ADAPTACIÓN y JASCOM INGENIERIA SAS, con NIT. 800.131.966-3

Cordial saludo.

Para su conocimiento y demás fines pertinentes, en atención a lo preceptuado en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto Nacional 019 de 2012, comedidamente me permito comunicar que mediante la decisión adoptada en la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 contenida en la Resolución No. 275 de 2025, “Por la cual se decide sobre la imposición de la sanción a título de cláusula penal pecuniaria por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el Contrato nro. FA-LP-I-S-003-2021 suscrito entre el Fondo Adaptación y Jascom Ingeniería SAS”, se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la nulidad del proceso administrativo sancionatorio contractual en virtud del Contrato nro. FA-LP-I-S-003-2021, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento total del Contrato nro. FA-LP-I S-003-2021 suscrito entre el FONDO ADAPTACIÓN y JASCOM INGENIERÍA SAS, con NIT: 800.131.966-3, cuyo objeto fue: “Reconstrucción de redes de alcantarillado en la Avenida La Paz del Casco Urbano del municipio de Cimitarra – Santander”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR LA EXISTENCIA DE PERJUICIOS** derivados del incumplimiento del Contrato nro. FA-LP I-S-003-2021 y en consecuencia, **IMPONER SANCIÓN a JASCOM INGENIERÍA SAS**, con NIT: 800.131.966-3, a título de **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**, por la suma de **NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/Cte (\$919.550.192,00)**.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR LA OCURRENCIA DE SINIESTRO amparado por la Póliza Única de Cumplimiento No. 465-47-994000003594 y todos sus anexos expedida por la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE si a ello hubiere lugar, descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a favor de la compañía **JASCOM INGENIERÍA SAS**, la suma de **NOVECIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO**

NOVENTA Y DOS PESOS M/Cte (\$919.550.192,00), de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENESE que, en caso de no existir saldos compensables a favor de la sociedad **JASCOM INGENIERÍA SAS**, o que tales saldos no resulten suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción impuesta, los saldos pertinentes deberán ser pagados por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DECOLOMBIA**, con cargo al amparo de cumplimiento de la Garantía Póliza Única de Cumplimiento No. **465-47- 994000003594** que garantiza el Contrato nro. **FA-LP-I-S-003-2021**.

PARÁGRAFO: En caso de no poderse hacer el cobro de la sanción por alguno de los medios anteriormente descritos, el Fondo Adaptación se reserva la facultad de iniciar las acciones tendientes a ejecutar el trámite de cobro persuasivo o cobro coactivo, según corresponda, así como las acciones judiciales a que hubiere lugar para dicho fin.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDÉNESE publicar la presente decisión una vez se encuentre en firme en el SECOP, comuníquese a la Cámara de Comercio en que se encuentren inscritos los integrantes de la estructura plural contratista, y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución se entenderá notificada en Estrados, y contra ella procede el recurso de reposición, que se interpondrá, decidirá y sustentará en la misma audiencia, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011”.

Que, contra el citado acto administrativo, el contratista y la compañía de seguros garante interpusieron recurso de reposición en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, los cuales fueron resueltos mediante Resolución No. 333 del 07 de julio de 2025, en cuya parte resolutive se dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO TOTAL del Contrato no. FA-LP-I-S-003-2021 suscrito entre el FONDO ADAPTACIÓN y JASCOM INGENIERÍA SAS, con NIT: 800.131.966-3, cuyo objeto fue: “Reconstrucción de redes de alcantarillado en la Avenida La Paz del Casco Urbano del municipio de Cimitarra – Santander por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **CONFIRMAR EN TODAS SUS PARTES**, la Resolución No. 275 de 2025, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR en audiencia el contenido del presente acto administrativo al contratista y la Compañía Aseguradora a través de sus representantes legales y/o apoderados, conforme lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución se entenderá notificada en Estrados, y contra ella no procede recurso alguno”.

Las resoluciones se encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas a partir del 08 de julio de 2025, según constancia de ejecutoria de la misma fecha.

De acuerdo con la información que consta en el acervo probatorio del expediente del proceso administrativo sancionatorio y fue conocido por los sujetos procesales en desarrollo de la actuación

administrativa, no existen saldos compensables a favor del contratista JASCOM INGENIERIA SAS, por lo cual se solicita a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA., que proceda al pago ordenado con cargo al amparo de cumplimiento de la Póliza Única de Cumplimiento No. 465-47-994000003594 que garantiza el Contrato nro. FA-LP-I-S-003-2021, dentro del mes siguiente a la ocurrencia y acreditación del siniestro de conformidad con el Artículo 1080 del Código de Comercio. En todo caso el presente acto presta mérito ejecutivo a través de cobro coactivo o por vía judicial.

En consonancia de lo expuesto, para los efectos pertinentes al cumplimiento de la decisión adoptada por el Fondo Adaptación, se remite copia de los siguientes documentos:

- Resolución No. 275 de 2025
- Resolución No. 333 de 2025
- Constancia de firmeza y ejecutoria de las referidas resoluciones
- Certificación bancaria

El pago de la sanción a título de cláusula penal pecuniaria referida en la presente comunicación, deberá efectuarse dentro del plazo correspondiente, mediante consignación en la cuenta de ahorros n.º 256- 95613-7 de FIDMULTAS Y CADUCIDAD del Banco de Occidente (Fideicomisos Sociedad Fiduciaria de Occidente S.A.FID), enviando soporte de la consignación respectiva a los correos electrónicos:

- notificacionesfondoadaptacion@fondoadaptacion.gov.co;
- incumplimientosfa@fondoadaptacion.gov.co.

Quedamos atentos si se requiere información adicional.

Cordialmente,



DIANA PAOLA PÁEZ LOZANO
Secretaría General - Encargada

Nota: "Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales aplicables al Fondo Adaptación, según corresponda".

Proyectó: Sobira Teresa Sojo Rodriguez - Contratista - Secretaría General - SECRETARÍA GENERAL

Elaboró: Sobira Teresa Sojo Rodriguez - Contratista - Secretaría General - SECRETARÍA GENERAL

Revisó: Rubén Darío Bravo Rondón - Asesor III (E) E.T. Liquidaciones e Incumplimientos - Equipo de Trabajo Liquidaciones e Incumplimientos

Adjuntos: RESOLUCION 275 DE 2025, DECISION.pdf(77), RESOLUCION 333 DE 2025, RESUELVE RECURSOS, NOTIFICADA AUDIEENICA.pdf(27), CONSTANCIA EJECUTORIA FIRMADA.pdf(1), CERTIFICACION BANCARIA.pdf(1)